



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,  
LA ACTIVIDAD QUE INDICA, PARA EL  
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

---

**RESOLUCION**        443  
**EXENTA N°**

**SANTIAGO,**        30 JUN 2014

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **Luis Almonacid Arancibia**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de “**Capitán**”, desarrollada para los empleadores “**Ramón Lara y Cía. Ltda.**” y “**Sociedad Carmocar Ltda.**”, durante el período 04 de enero de 1994 y 10 de febrero de 1995 y 01 de enero de 1993 y 30 de enero de 1993, con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.



443

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°299, de 16 de abril de 2014, la Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, remite el Informe Técnico Evaluación Puesto de Trabajo, de fecha 10 de abril de 2014, que contiene los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, señalando que el desempeño de la labor indicada en el mencionado Considerando, configura los requisitos de las letras a) y c), del artículo 2°, de dicho reglamento.

3.- Que, mediante Informe Legal SDPP N°373/2014, de 29 de mayo de 2014, el Abogado Subdepartamento Prestaciones Previsionales de la V Región Valparaíso de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor de “**Capitán**” para los empleadores “**Ramón Lara y Cía. Ltda.**” y “**Sociedad Carmocar Ltda.**” solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) por configurar la labor señalada los fundamentos de las letras a) y c) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681, por desempeñar su función expuesto a agentes de riesgo dados por el ruido, vibraciones, ventilación, contaminantes y temperaturas extremadamente frías, agregando que existe una carga dinámica importante, jornadas de trabajo de 24 horas, realizar turnos rotatorios de 2 a 6 horas, con un alto nivel de atención y un esfuerzo sensorial importante.

4.- Que, el Informe Legal del Considerando precedente, deja constancia que este Instituto de Previsión Social, es competente para evaluar períodos laborales desempeñados con anterioridad al 21 de agosto de 1995, fecha de publicación de la Ley N° 19.404, la cual creó la Comisión Ergonómica Nacional (CEN), quien desde esa fecha tiene competencia exclusiva.

## RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Luis Bernabé Almonacid Arancibia**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado la labor que se indica para los empleadores que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez:

“**Capitán**”, desarrollada para los empleadores “**Ramón Lara y Cía Ltda.**” y “**Sociedad Carmocar Ltda.**”



2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Déjase establecido que, este Instituto es competente en la evaluación de las labores desarrolladas antes del 21 de agosto de 1995, fecha de publicación de la Ley N° 19.404, y que las labores desarrolladas con posterioridad a dicha data, corresponde que sean evaluadas por la Comisión Ergonómica Nacional.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, registre y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
**PATRICIO CORONADO ROJO**  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal-División Beneficios
- Subdepto. Operaciones de Reparto
- CAPRI IPS Puerto Montt
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Empleador
- Interesado

MEES/MVEW/NCR/MIGA/RPY/RVR/ryr  
TP Almonacid Arancibia  
VI/22